



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-4004-SPA-2338, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 04 de diciembre de 2017, se recibió en esta Procuraduría denuncia ciudadana, respecto a la presunta generación de emisiones sonoras por el funcionamiento de un establecimiento mercantil denominado comercialmente "Terraza Acapulco", ubicado en Avenida Álvaro Obregón, número 49, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental en la Ciudad de México y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la presunta generación de emisiones sonoras por el establecimiento mercantil denunciado.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

En atención a lo anterior, conforme a las facultades conferidas en el artículo 15 Bis 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, en fechas 08 y 10 de diciembre de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo los reconocimientos de hechos en las inmediaciones del establecimiento objeto de denuncia, en los horarios indicados por la persona denunciante, durante los cuales no constató la generación de emisiones sonoras provenientes del mismo.

En este sentido, el artículo 5, fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, establece que corresponde a esta Procuraduría promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos

adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos, por lo que mediante oficio PAOT-05-300/220-3454-2017, citó al propietario y/o representante legal del establecimiento denunciado; al respecto, el 15 de diciembre de 2017, compareció en las oficinas de esta Procuraduría la administradora general del establecimiento, quien manifestó que la razón social correcta era "Azotea Acapulco" y que el mismo funcionaba como restaurante, pero debido a los siniestros acontecidos en el mes de septiembre de ese año, habían perdido a muchos comensales, por lo que se vieron en la necesidad de llevar a cabo otro tipo de eventos, como fiestas de fin de año, en los que se utilizaban equipos de sonido para la reproducción de música.

No obstante lo anterior, la persona en comento manifestó que a efecto de solventar la problemática denunciada, ya no se llevarían a cabo ninguna clase eventos y/o fiestas en el establecimiento, pues el mismo estaría cerrado hasta finales de enero y comenzaría a funcionar nuevamente como restaurante a principios de febrero de 2018, lo anterior, debido a que para dicha fecha esperaban hubiera pasado el tema de los sismos.

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/220-0003-2018, esta autoridad tras hacer del conocimiento de la persona denunciante del expediente citado al rubro los avances de la investigación de su denuncia, atentamente le solicitó informará si la problemática de su denuncia continuaba; al respecto, la persona en comento mediante llamada telefónica del 11 de enero de 2018, manifestó que ya no se presentaban los hechos denunciados.

Finalmente, mediante oficio PAOT-05-300/220-0197-2018 esta autoridad hizo del conocimiento de los responsables del establecimiento denunciado la normatividad en materia de emisiones sonoras a efecto de que la observaran durante el desarrollo de sus actividades.

De lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en el cual señala:

Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución (...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En los reconocimientos de hechos del 08 y 10 de diciembre de 2017, el personal actuante no constató la generación de emisiones sonoras provenientes del establecimiento denunciado denominado comercialmente "Azotea Acapulco", ubicado en Avenida Álvaro Obregón, número 49, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.
- En la comparecencia del 15 de diciembre de 2017, la administradora general del establecimiento denunciado manifestó que el mismo funcionaba como restaurante pero debido al siniestro acontecido en el mes de septiembre de ese año, habían perdido comensales, por lo que se vieron en la necesidad de llevar a cabo eventos de fin de año; asimismo, derivado de la promoción del cumplimiento voluntario, dicha persona manifestó que ya no se llevarían a cabo eventos y/o fiestas en el establecimiento objeto de denuncia.





- Esta autoridad, mediante oficio PAOT-05-300/220-0003-2018, solicitó a la persona denunciante informará si la problemática de su denuncia continuaba; al respecto, la persona en comento mediante llamada telefónica del 11 de enero de 2018, manifestó que ya no se presentaban los hechos denunciados.
- Mediante oficio PAOT-05-300/220-0197-2018 esta autoridad hizo del conocimiento de los responsables del establecimiento denunciado la normatividad en materia de emisiones sonoras a efecto de que la observaran durante el desarrollo de sus actividades.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

EFM/KCH/AJC